

Certifico que la fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista.
Fecha: 21/02/07
Dra. XIMENA VELIZ POBLETE
FEDATARIA
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 012-2007-CD-OSITRAN

Lima, 21 de febrero de 2007

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) en contra de la Resolución Nº 075-2006-CD-OSITRAN; el Informe Nº 014-07-GRE-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal; así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentado por la Gerencia General al Consejo Directivo en su Sesión del 21 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de enero del año 2007, mediante escrito s/n, LAP interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 075-2006-CD-OSITRAN, que interpretó los alcances del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", relativo al desarrollo de los depósitos de carga dentro del Aeropuerto, la misma que se sustentó en el Informe Nº 046-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN;

Que, se ha verificado que el aludido recurso de reconsideración cumple con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para ser admitido y declarado procedente, conforme a lo señalado en el Informe de VISTOS;

Que, mediante el Informe de VISTOS, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal evalúan el recurso presentado por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 075-2006-CD-OSITRAN,;

Que, culminado el plazo de aplicación del régimen tarifario previsto en el contrato de concesión, corresponde a OSITRAN determinar el régimen tarifario aplicable en ejercicio de su función reguladora. Para tal efecto, el regulador puede fijar la tarifa correspondiente, desregular el servicio si éste ya se presta en condiciones de competencia, desempaquetar el servicio, establecer tarifas diferenciadas en función a usos diferenciados, y adoptar todas aquellas decisiones económicas y jurídicas inherentes al ejercicio de sus funciones;

Que, la extensión y aplicación permanente de la actual estructura de la tarifa de carga aérea que pretende LAP, sin considerar que el plazo de aplicación del régimen tarifario del contrato ha terminado, las circunstancias económicas reales en que se presta el servicio, las condiciones de competencia en el mercado y el invariable



Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



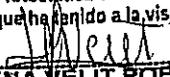
Gobierno del Perú

1 de 2

Trabajo de peruanos

Certifico que la fotocopia es fiel replica del original que ha tenido a la vista.

Fecha


Dra. XIMENA VELIT POBLETE
FEDATARIA
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión
Infraestructura de Transporte de Uso Público

derecho de los usuarios a pagar por los servicios e infraestructuras efectivamente utilizados; no tiene asidero ni en el contrato de concesión ni en el marco regulatorio vigente;

Que, el pago proporcional al uso de la infraestructura es una consideración que OSITRAN está no solo facultado sino obligado a considerar en este caso, y el mismo no contraviene ninguna estipulación prevista en el contrato de concesión;

Que, el informe de VISTOS recomienda declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2006-CD-OSITRAN interpuesto por LAP por los fundamentos que en él se indican;

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones del Informe de VISTOS, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de febrero de 2007;

RESUELVE:

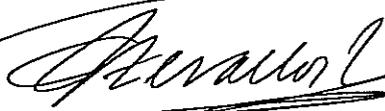
Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración de fecha 12 de enero de 2007 interpuesto por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2006-CD-OSITRAN; y, en consecuencia, confirmar la interpretación del Contrato de Concesión efectuada mediante la Resolución impugnada.

Artículo 2°.- Comunicar a la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, la presente Resolución, así como el Informe N° 014-07-GRE-GAL-OSITRAN.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.



JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal N° PD-2455-07

